

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 2 de septiembre de 1941 por la que se regulan las atribuciones y funcionamiento de las Jefaturas Superiores de Policía.

Reorganizada la Dirección General de Seguridad por Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve; restablecidos, por Orden de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, los cargos de Jefes Superiores de Policía de Madrid y Barcelona, y creados otros análogos, con igual cometido y facultades, en las provincias de Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza, es necesario determinar con claridad y precisión las atribuciones de tales Autoridades gubernativas, delimitando la esfera jurisdiccional, sin menoscabo de las facultades privativas de los Gobernadores Civiles.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Los Jefes Superiores de Policía de Madrid, Barcelona, Valencia, Vizcaya, Sevilla y Zaragoza asumen, en sus respectivas provincias, el mando de los Cuerpos Generales de Policía y Policía Armada y de Tráfico, teniendo autoridad propia bajo la del Gobernador Civil de la provincia, y en la de Madrid, con subordinación inmediata a la del Director General de Seguridad.

Artículo segundo. La jurisdicción de los Jefes Superiores de Policía se extenderá a toda la provincia, disponiendo a tal efecto, para la prestación de los servicios, de las fuerzas de la Guardia Civil de la misma, en las condiciones prescritas en su Reglamento, y dando cuenta en cada caso al Director General de Seguridad o al Gobernador Civil, según se trate de Madrid o de las otras provincias.

Artículo tercero. Dependerán directamente de las Jefaturas Superiores, la Comisaría o Comisarias de la capital que actualmente existan y las que en su día se creen, la Inspección de guardia (en las de Madrid y Barcelona), la Secretaría de dichas Jefaturas, con los Negociados correspondientes; la Habilitación, las Brigadas Político-Social y de Investigación Criminal y las Comisarias o Inspecciones del Cuerpo General de Po-

licía, existentes o que se establezcan en la provincia.

Artículo cuarto. Corresponde a los Jefes Superiores de Barcelona, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza, con subordinación a la más alta Autoridad de los Gobernadores Civiles: la dirección inmediata de los servicios relacionados con el Orden público, a saber: la prevención y represión gubernativa de los actos comprendidos en el artículo tercero de la Ley de veintiocho de julio de mil novecientos treinta y tres, y la vigilancia de los comprendidos en los apartados segundo y tercero del artículo segundo de la misma Ley, en la medida de su vigencia en nuestro Régimen nacional.

El Jefe Superior de Madrid ejercerá las funciones a que este artículo se refiere por delegación del Director General de Seguridad.

Artículo quinto. Asumirán también los Jefes Superiores de Policía las siguientes atribuciones:

a) Tramitar, informar o proponer la concesión de licencias para usar armas destinadas a la defensa personal y para caza a que se refiere el Reglamento de trece de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, sin perjuicio de las facultades que en esta materia conceden a los Capitanes Generales del Ejército de Tierra, Mar y Aire los Decretos de veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta, trece de diciembre y cinco de noviembre de igual año.

b) Análogas funciones de trámite, informe o propuesta en la expedición de pasaportes, con arreglo a las disposiciones vigentes, a los españoles que vayan a países donde se exija este requisito.

c) Hacer cumplir el Régimen de extranjería, proponiendo razonadamente al Gobernador Civil para que éste lo solicite de la Dirección General de Seguridad, la expulsión de extranjeros cuya estancia en España no se ajuste a las normas vigentes. En Madrid y su provincia las propuestas de expulsión de extranjeros las hará directamente el Jefe Superior de Policía al Director General de Seguridad.

d) El cumplimiento de los preceptos que reglamentan, bajo el aspecto de policía, la industria hotelera, sin

perjuicio de las facultades que corresponden a la Dirección General del Turismo, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación de ocho de abril de mil novecientos treinta y nueve.

e) Conceder autorización a los particulares que soliciten licencia para albergar en su domicilio, como realquilados o huéspedes, hasta un máximo de tres personas.

f) Todo lo concerniente al régimen de tabernas, cafés, bares y demás establecimientos análogos.

g) Cumplimiento del Reglamento de espectáculos públicos y de las normas sobre higiene y represión de la prostitución.

Artículo sexto. Los Jefes Superiores podrán corregir las faltas a la moral o decencia pública, la desobediencia a sus órdenes o falta de respeto a su Autoridad y en general toda infracción en materia de espectáculos, extranjeros, establecimientos, higiene y hospederías, con multa desde cinco a quinientas pesetas, sin que ello limite las facultades que conceden los artículos dieciocho y treinta y tres de la ley de Orden público, u otras disposiciones especiales vigentes.

Artículo séptimo. Si por las condiciones económicas del infractor y el grado de malicia revelado en la transgresión, estimasen los Jefes Superiores que la cuantía de la multa que se acuerde debe exceder de la que como límite máximo se establece en esta Ley, lo expondrán motivadamente al Director General de Seguridad, en Madrid, y a los Gobernadores Civiles en las restantes capitales, a fin de que por estas Autoridades se acuerde, dentro de los límites señalados en el Decreto-ley de dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y siete, el alcance de la multa.

Artículo octavo. Las multas impuestas por los Jefes Superiores de Policía deberán ser satisfechas dentro de los ocho días siguientes al de su notificación, y contra las mismas podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Seguridad, en Madrid, y Gobernadores Civiles en las ciudades de Barcelona, Bilbao, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Se exceptúan las multas impuestas

con arreglo a la ley de Orden público, que podrán ser recurridas en alzada únicamente ante el Ministro de la Gobernación.

La falta de pago llevará consigo el arresto subsidiario hasta un mes, a razón de un día por cada diez pesetas.

Artículo noveno. El Jefe Superior de Policía de Madrid dará cuenta diariamente de todo cuanto merezca atención al Director General de Seguridad, despachando, también a diario, con el Secretario General de dicho Centro directivo, e informará sobre la marcha del servicio y de todos los asuntos de índole administrativa.

Los Jefes de Barcelona, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza darán diariamente cuenta al Gobernador Civil de su provincia de todos los asuntos que merezcan atención especial y de aquellos que, aun siendo de carácter local, su resolución se aparte de las normas corrientes, sin perjuicio de hacerlo a la Dirección General de Seguridad en los casos que procedan.

El Director General de Seguridad, en Madrid, y los Gobernadores Civiles de Barcelona, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza podrán llamar hacia sí, en casos concretos y determinados, la competencia para conocer y resolver asuntos que, con arreglo a esta Ley, corresponden a los Jefes Superiores de Policía en sus respectivas provincias.

Artículo décimo. Los Comisarios Generales de la Dirección General de Seguridad, dentro de sus respectivas competencias, podrán dar órdenes a los Jefes Superiores de Policía, quienes dispondrán su cumplimiento en la provincia donde ejerzan su cargo.

Artículo undécimo. Los Jefes Superiores de Policía tendrán la categoría de Jefes Superiores de Administración Civil y usarán en actos oficiales el uniforme que por disposición oficial se determine.

Artículo duodécimo. Todo el cometido burocrático de las Jefaturas Superiores estará a cargo de una Secretaría General, en el titular de la cual delegará el Jefe Superior la firma de cuantos asuntos estime procedentes.

Al frente de ella habrá un funcionario del Cuerpo General de Policía,

que deberá reunir la cualidad de Letrado, si no pertenece a la Escala de Mando.

El Secretario General será el Jefe inmediato de los servicios burocráticos, que podrá dirigir, ordenar y organizar libremente, respondiendo personalmente de su normal funcionamiento, para lo que vigilará y exigirá con exactitud los deberes a los funcionarios que de él dependan.

Artículo décimotercero. Las Secretarías de las Jefaturas Superiores de Policía de Barcelona, Bilbao, Sevilla, Valencia y Zaragoza se organizarán en Negociados, cada uno de los cuales tramitará los asuntos que se le asignen, y sus Jefes despacharán directamente con el Secretario General.

A los Jefes de Negociado les serán exigibles las obligaciones y a los asuntos que tramiten, aplicables las normas de procedimiento determinadas en el Capítulo cuarto del Título segundo del Reglamento provisional de veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta, o las que en su día se acuerden.

Artículo décimocuarto. Los servicios burocráticos de la Jefatura Superior de Policía de Madrid quedarán constituidos con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Seguridad, fecha nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo décimoquinto. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, las funciones de los Jefes Superiores serán asumidas por los Secretarios de las Jefaturas Superiores.

Artículo décimosexto. Serán de aplicación a los funcionarios del Cuerpo General de Policía nombrados Jefes Superiores, las normas contenidas en el Real decreto de dos de abril de mil novecientos treinta.

Artículo décimoséptimo. Se considerarán en vigor los preceptos del Reglamento provisional de la Policía gubernativa, de veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 7 de septiembre.)

(G. C.—2.999)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULARES

Vistas las dificultades actuales para la fabricación en metal de los marchamos de garantía para los embutidos, con fecha 1 del corriente la Dirección General de Ganadería autoriza el empleo provisional de marchamos de cartón que reúnan las mismas características que los metálicos.

Lo que se hace público para conocimiento de los Inspectores municipales Veterinarios y de Mataderos industriales y fábricas de embutidos, así como el de demás personas interesadas.

Madrid, 8 de septiembre de 1941. El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.010)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara

oficialmente la existencia de rabia en el término municipal de Colmenar Viejo, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir con el mayor rigor los preceptos de dicho reglamento referentes a la citada epizootia, bajo las responsabilidades que se citan en la disposición de referencia.

Se declara zona infecta la citada localidad, y sospechosa, todo el término municipal.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de septiembre de 1941. El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.011)

Desarrollada la peste en el ganado de cerda de don Manuel Suardia Valdés, de Ribas-Vaciamadrid, este Gobierno, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, declara oficialmente dicha enfermedad.

Dicho ganado ha sido aislado en la finca denominada «El Porcab», cuyos límites son: Norte, Dehesa Boyal de Arganda; Este, finca «La Asperilla» del término municipal de Arganda; Sur, finca «Soto Pajares», del término municipal de San Martín de la Vega, y Oeste, margen izquierda del río Jarama, finca que se declara zona infecta, considerándose como sospechosa una faja de terreno de 500 metros alrededor de la infecta.

Para la más rápida extinción de la enfermedad, se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 267, 268 y 271 de la disposición de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de septiembre de 1941. El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.012)

Desarrollada la viruela en el ganado lanar de don Amalio Gómez y don Pedro Ruiz, de Arroyomolinos, este Gobierno, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, declara oficialmente dicha enfermedad.

El citado ganado ha sido aislado en los parajes denominados «La Castanera» y «El Rayo», lugares que se declaran zona infecta, considerándose como sospechosa una faja de terreno de 500 metros alrededor de la zona infecta.

Para la más rápida extinción de la enfermedad se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 234 y 237 de dicho Reglamento, en relación con los preceptos y disposiciones del de Tratamiento Sanitario Obligatorio del ganado.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de septiembre de 1941. El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.013)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Madrid

COPIA DE UNA CIRCULAR

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección de Transformación Industrial de Recursos.—Número 61.516.—Circular número 209.

La Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 31 de ju-

lio de 1940 («B. O.» número 220, de 8 de agosto del mismo año), por la que se fija tarifa de precios máximos de venta al público de conservas de pescados, dispone, en su artículo séptimo, que «todas las salazones de pescados quedarán a la disposición de esta Comisaría General para su distribución».

En su consecuencia, he dispuesto:

Primero. Todos los fabricantes de salazones, tan pronto tengan en su poder el pescado que vayan a destinar a salazón, darán parte telegráfico de las existencias en kilos al Comisario de Recursos de la zona en que esté enclavada la fábrica, y fechas en que tendrán elaboradas las distintas partidas en que escalonen su fabricación, así como el volumen de cada una de ellas.

Segundo. Harán en dicho parte propuesta de distribución, indicando provincia, entidad, comerciante y cantidad que deseen destinar a cada uno.

Tercero. A la vista de estos datos, el Comisario de Recursos aceptará la

distribución propuesta o la rectificará total o parcialmente, según las órdenes que tenga de esta Comisaría, y ordenará, también telegráficamente, su cumplimiento.

Cuarto. Las fábricas comunicarán al Comisario de Recursos las salidas de cada una de estas partidas y cantidad de que constan.

Quinto. Las entidades, comerciales, etc., receptoras, darán cuenta igualmente al Comisario de zona de la fecha en que han recibido las asignaciones e incidencias que en las mismas hayan observado.

Sexto. Las ventas se harán sobre vagón origen o sobre puerto de destino peninsular para los pescados salados, secos de Canarias —si bien las entidades, comerciales, etc., podrán inspeccionar la mercancía antes de su salida—, y a los precios señalados en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 31 de julio («B. O.» número 220, del día 8 de agosto), y que a continuación se detallan:

Anchoas en salmuera (En latas)	Precios por kgs. de venta		
	En fábrica	En mayorista	Al público
Tamaño 2 barras	3,30	3,71	4,12
Tamaño 3 barras	3,08	3,47	3,85
Tamaño 4 barras	2,82	3,17	3,52

Anchoas en salmuera (En barriles)	Precio por kgs. de venta		
	En fábrica	En mayorista	Al público
Tamaño 2 y 3 barras	2,47	2,78	3,08
Tamaño 4 y 5 barras	1,85	2,08	2,31

(Todos los precios anteriores se entienden bruto por neto envase y contenido.)

Sardinas saladas y prensadas	Precios por kgs. de venta		
	En fábrica	En mayoristas	Al público
Para pescados sanos	2,25	2,53	2,81
Para pescados pelados	1,70	1,91	2,12
Para pescados tocados	1,55	1,74	1,93

(Estos precios son por kilogramo neto.)

Salazón de atún en almadraba	Precio por kg. de venta		
	En fábrica	En mayorista	Al público
Grupo 1.º	2,00	2,25	2,50
Grupo 2.º	1,60	1,80	2,00
Grupo 3.º	1,20	1,35	1,50

Pertenece al primer grupo: toquilla, tarantelo, descargamento, descargado, tronco íd., pedazos íd., tacos y morrillos del atún de arriba.
 Pertenecen al segundo grupo: recortes, íd. mojama, mormos y colas de atún de arribada, y las clases del grupo anterior en el atún de retorno.
 Pertenecen al tercer grupo: espinetas, sangacho y pieles del atún de arribada y los recortes del atún de retorno.

Pescados salados secos de Canarias	Precios por kg. de venta		
	C. i. f. en puerto de destino peninsular	En mayorista	En público
Corvina	3,57	4,02	4,46
Cazón	3,00	3,38	3,75
Chermo	2,91	3,27	3,64
Pescados pequeños	2,42	2,72	3,03

(Estos precios son kgs. neto.)

Séptimo. Para la circulación de todo género de salazones se precisará de la oportuna guía de circulación, que se expedirá en la forma regulada en el Decreto de 11 de julio del corriente año.

Para cumplimiento de la presente circular dará V. I. las órdenes que estime oportunas.

Madrid, 3 de septiembre de 1941. El Comisario general, P. O., José Olivares.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos oportunos.
 Madrid, 9 de septiembre de 1941. Por delegación (firmado). (G.—898)

Comandancia Exenta núm. 100 de la Guardia Civil (Especialistas) de Madrid

ANUNCIO DE CONCURSO

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para alojamiento de 100 guardias y sus familias, además de otros servicios propios de una casa-cuartel del Cuerpo en esta capital, en sustitución de la que actualmente ocupa la fuerza de Especialistas en la calle del Ancora, en esta Plaza, en las condiciones que expresa el correspondiente pliego de las mismas, que se halla en poder del señor instructor del expediente de acuartelamiento de su razón; se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en esta capital, para que presenten proposiciones, extendidas en papel timbrado correspondiente al precio de arriendo, que se fija en cuarenta y cinco mil pesetas anuales, máximo, en el plazo de veinte días, a partir del en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el señor instructor del expediente, que se hallará constituido en el edificio de la Comandancia expresada, calle de Vallehermoso, núm. 29, de esta capital, desde las ocho a las catorce horas, todos los días laborables, en cuyo poder se halla el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita, así como fijados en los cuarteles de Ancora y de Vallehermoso.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y apellidos y vecindad del proponente; su condición de propietario o representante legal del mismo; la calle y número donde radique el edificio que se ofrezca; el precio de arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las

condiciones estipuladas en dicho pliego.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, septiembre de 1941.—El Capitán instructor (firmado).

(O.—2.489)

Universidad Central

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente de reconocimiento legal para el funcionamiento del Colegio Academia «Pizarro», sito en esta capital, calle de Pizarro, núm. 17.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 9 de septiembre de 1941.—El Secretario general (firmado).

(G.—897)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos de mayor cuantía promovidos por don José Antonio Castañares Mora, contra don Luis Castañares Cervera, sobre declaración de prodigalidad y otros extremos, se ha dictado por la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia núm. 137

En Madrid, a diecinueve de mayo

de mil novecientos treinta y siete.— En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia número siete de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, José Antonio Castañares Mora, Abogado, emancipado y de esta vecindad, representado por el Procurador Germán Moreno; de otra, como demandado y apelado, Luis de Castañares Cervera, mayor de edad, viudo, propietario y de esta vecindad, que no ha comparecido en esta instancia, y con respecto al cual se han entendido las actuaciones con los estradots del Tribunal, sobre declaración de prodigalidad y otros extremos.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, declaratoria de no haber lugar a hacer pronunciamiento de prodigalidad ni a mandar constituir el consejo de familia que se interesa en la demanda formulada por José Antonio Castañares Mora, y absolvió de la misma al demandado, Luis Castañares Cervera, sin hacer las declaraciones solicitadas por éste en el apartado A) de su escrito de contestación, y sin hacer expresa condena de costas de este juicio en ambas instancias.—Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado, Luis Castañares Cervera, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no interesarse notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana. M. Alvarez Forés, Manuel Salvador (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José González Llana Fagoaga, Ma-

gistrado de Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico.— Madrid, diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, Angel Díaz (rubricado).

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que, en caso necesario, me remito.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada, Luis Castañares Cervera, por su incomparecencia, expido la presente certificación, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo y sello en Madrid, a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Oficial de Sala, Ldo. Agapito Brezmes (A.—1-2.256)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 10

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia número diez, Secretaría de don Cándido García Caamaño, se siguieron los autos promovidos por el Procurador señor Aicúa, en nombre y representación de don Jesús Carrasco Muñoz, contra don Emiliano Barral, habiéndose dictado en los presentes autos el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor don Agustín

el interesado, en armonía con los doce años, ocho meses y siete días de servicios que le son computables, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del vigente Reglamento de Empleados; haber pasivo que comenzará a percibir desde el día 9 de mayo de 1940, siguiente al del acuerdo de su jubilación, y con cargo a la correspondiente consignación presupuestaria.

1.046. Aclarar acuerdo adoptado por la Comisión Gestora en sesión de 26 de febrero de 1941, por el que se declaró de abono a favor de doña María Teresa, doña Carmen, doña Juana y doña Margarita Sáiz Rivera, en su concepto de hijas y herederas del que fue funcionario de esta Corporación don Enrique Sáiz Torres, los haberes devengados y no percibidos por el causante en razón a su cesantía decretada por la Comisión roja, en el sentido de considerar comprendido en tales haberes el premio remuneratorio que tenía reconocido el causante, y, en su consecuencia, declarar de abono a favor de los referidos herederos la cantidad de 2.842,50 pesetas, a que asciende el mencionado 10 por 100 durante el período de tiempo que media entre 1.º de septiembre de 1936 y 31 de marzo de 1939, con cargo al capítulo I, artículo 2.º, concepto número 10 del vigente Presupuesto de Gastos.

1.047. Conceder a doña Elvira Arroyo García, en su concepto de huérfana del que fue funcionario del Cuerpo Administrativo provincial don Pablo Arroyo Díez, en situación de jubilado acogido a los beneficios determinados en el acuerdo de la Comisión Gestora de 15 de enero de 1935, la cantidad de 1.000 pesetas de las 5.000 a que asciende la pensión de orfandad legada por el causante, y como complemento del sueldo activo de 4.000 pesetas que tiene señalado aquella de los fondos generales del Estado; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado; pensión que percibirá con efectos económicos a partir del 7 de agosto de 1940, siguiente al del fallecimiento del señor Arroyo Díez, con cargo a las correspondientes consignaciones presupuestarias y en tanto conserve doña Elvira Arroyo García las condiciones legales para su disfrute, y debiendo justificarse por la interesada mensualmente el sueldo que como funcionaria del Estado percibe del mismo.

término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos del concurso.

1.027. Aprobar proyecto de obras de terminación del camino vecinal de la Dehesa de la Villa a la carretera de Fuencarral a Colmenar Viejo (trozo comprendido entre el origen de la calle de Francos Rodríguez, en la Dehesa de la Villa, inmediaciones del Asilo de la Paloma, y el perfil 102, en el cruce de la carretera de Fuencarral a la Playa de Madrid), por un total importe de 235.863,65 pesetas, (formado por: 106.138,64, con cargo a la subvención del Estado; 35.379,55, como anticipo del Estado al Ayuntamiento, y 94.345,46, como aportación directa del Ayuntamiento, que suple esta Corporación), que se abonará con cargo a fondos existentes en el Banco de Crédito Local de España a nombre de esta Diputación, provenientes de la capitalización practicada en el año 1928 de las subvenciones del Estado a favor de las Diputaciones de régimen común para construcción de caminos vecinales; y que, previos los trámites reglamentarios, se anuncie la correspondiente subasta por dicho importe.

1.028. Desestimar instancia del Director de la Escuela de San Camilo, para Practicantes y Enfermeras, por lo que se refiere a conceder una subvención para la misma; y en cuanto a la solicitud que asimismo hace, de autorización para que sus alumnos verifiquen sus prácticas bajo la dirección de nuestros Profesores Médicos y en los Establecimientos provinciales, pase este expediente a informe del Decano del Cuerpo Médico-Farmacéutico.

1.029. Señalar los días 15 y 31 para que en el próximo mes de julio celebre sus sesiones ordinarias la Comisión Gestora.

1.030. Declarar de abono a la Casa Vázquez Díaz, la cantidad de 500 pesetas, importe de un marco especial con destino al «San Jerónimo», del Greco, propiedad de esta Corporación, y existente en el despacho del Excmo. Sr. Presidente de la misma, con cargo al capítulo XVIII, artículo único, «Imprevistos», del vigente Presupuesto de Gastos.

1.031. Declarar de abono a la Casa Arregui, la cantidad de 650 pesetas, por un caballete con destino al cuadro de San Jerónimo, del Greco, con cargo al capítulo XVIII, artículo único, «Imprevistos», del vigente Presupuesto de Gastos.

Cabeza de Vaca y Ruiz Soldado, Juez de primera instancia número diez de la misma: Habiendo visto los presentes autos declarativos de menor cuantía promovidos por don Jesús Carrasco Muñoz y Pérez de Isla, mayor de edad, casado, Arquitecto y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Joaquin Alcúa González y defendido por el Letrado don Antonio Trillo Sotillo, contra don Emiliano Barral, cuyas demás circunstancias se desconocen, por no haber comparecido en autos, habiendo sido por ello declarado en rebeldía; sobre reclamación de diez mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas,

Fallo

Que desestimando, como desestimado, la demanda origen de autos, deducida por don Jesús Carrasco Muñoz y Pérez de Isla, contra don Emiliano Barral, sobre cobro de diez mil quinientas pesetas e intereses, debo absolver y absuelvo a este último de la misma, con las costas a la parte demandante. Una vez firme esta resolución, y al declarar, como declaro, sin valor ni efecto el embargo llevado a cabo en los bienes de la propiedad del demandado, decreto el alzamiento del mismo, y a sus efectos, se librá el oportuno mandamiento por cuenta del actor al Ilmo. Sr. Registrador de la Propiedad del distrito del Norte, para que cancele la anotación preventiva practicada en dieciséis de junio último, y efectuado, devuélvase a la demandante la fianza que prestase al efecto.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín C. de Vaca y R. Soldado (rubricado).

Y para que sirva de cédula de notificación a don Emiliano Barral, cuyo domicilio se desconoce, se expide la presente en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Ma-

drid, a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Cándido García

El Juez de primera instancia,
Agustín Cabeza de Vaca
(A.—1-2.255)

G E T A F E

EDICTO

Se anuncia la muerte sin testar de don Marcelino Verdura Monzón, natural de Villaverde, de cincuenta y siete años, hijo de don Manuel y doña Antonia, soltero, ocurrida el cinco de marzo de 1940 en Villaverde; y que los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia son: su hermana de doble vínculo Fabiana; llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Getafe, veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario judicial,
Lcdo. Antonio Sanz Dranguet
V.º B.º

El Juez de primera instancia
interino,
Angel Serrano
(A.—1-2.252)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia accidental del número dos, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que en el mismo se tramitan a instancia de la Sociedad Tubos y Aglomerados Centrifugados (STAC), contra la Sociedad Aguas

de Mora, S. A., don Juan Mañes Retana y don Francisco Hormaechea de la Sota, sobre pago de 162.846,35 pesetas, que solidariamente adeudan los demandados a la Sociedad actora, según se dice por la misma, por el suministro realizado de la tubería para las obras de abastecimiento de agua de Mora de Toledo, e instalación de la misma, intereses legales y costas, y no habiendo comparecido en dichos autos, personándose en forma, el demandado don Francisco Hormaechea de la Sota, dentro del término del emplazamiento que le ha sido hecho por medio de edictos, se le hace un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, por ser desconocido su paradero, para que comparezca dentro del impropio término de cinco días, personándose en dichos autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía y dará por contestada por su parte la demanda, notificándole en los estrados la providencia en que así se acuerde y las demás que recayeren. Madrid, nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Antonio Yáñez

V.º B.º

El Juez de primera instancia
accidental,
Agustín C. de Vaca
(A.—1-2.254)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Faustino Gutiérrez y Díez de Baldeón, Juez municipal suplente número uno, Decano de los de esta capital,

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza a don Ramón, don Antonio,

doña María Paz y doña María Eustaquia González y González; doña Concepción González Martínez y doña María González García, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Tutor, número veintisiete, bajos, el próximo día diecisiete del corriente, a las diez y media de su mañana, con objeto de proceder a la celebración del acto de conciliación previa al juicio verbal civil sobre revisión de contrato, instado por don Rafael Rodríguez Abad, según lo tengo acordado en providencia de fecha de hoy, y apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a uno de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario
(Firmado.)

Faustino Gutiérrez
(A.—1-2.253)

CITACION

C A S P E

Por la presente se cita a Juan Becerro Rodríguez, de diecinueve años, soltero, jornalero, cuyo último domicilio tuvo en Madrid, calle de Cartagena, núm. 110, y en la actualidad de ignorado paradero, y que según sus familiares se ausentó a Alemania el día 16 de julio pasado, para que el día 30 de septiembre próximo, y hora de las doce, comparezca con sus pruebas ante la Sala audiencia del Juzgado municipal de Caspe, sito en la Casa Consistorial, a fin de celebrar el juicio de faltas que se le sigue con el número 65 del año corriente, por hurto.

Caspe, 21 de agosto de 1941.—De orden de su señoría, el Secretario, Eduardo Martínez.

(G. C.—2.971) (B.—7.085)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52

1.032. Declarar de abono la cantidad de 265 pesetas a la Casa Ramón Oviedo, como mayor importe del crédito de 4.612 pesetas aprobado en sesión de 27 de mayo último, para sufragar los gastos ocasionados con motivo de la imposición de la Cruz de Beneficencia a la Reverenda Madre Superiora de la Inclusa y Colegio de la Paz, Sor Josefa Río Miranda.

1.033. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números 1.358, 2.068, 2.690, 1.971 y 1.745, de 1941, que por un importe de 5.000, 10.000, 3.000, 10.000 y 2.000 pesetas le fueron expedidos, a justificar.

1.034. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ayudante Pagador del Servicio Forestal, acreditando la inversión de los libramientos números 2.672 y 2.547, de 1941, que por un importe de 10.000 pesetas cada uno le fueron expedidos, a justificar.

1.035. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Habilitado de Material y Gastos Menores de la Corporación, acreditando la inversión de los libramientos números 2.622 y 1.986, de 1941, que por un importe de 3.000 y 2.000 pesetas le fueron expedidos, a justificar.

1.036. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Jefe del Depósito Central de Farmacia, acreditando la inversión del libramiento número 1.753 de 1941, que por un importe de 10.000 pesetas le fué expedido, a justificar.

1.037. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el funcionario de esta Corporación don Eduardo Rodríguez Hermoso, como conductor de dementes, acreditando la inversión del libramiento número 1.295 de 1941, que por un importe de 3.500 pesetas le fué expedido, a justificar.

1.038. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Jefe de la Sección de Abastos, acreditando la inversión del libramiento núm. 2.640 de 1941, que por un importe de 20.000 pesetas le fué expedido, a justificar.

1.039. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Director del Colegio de San Fernando, acreditando la inversión de libramiento número 2.036, de 1941, que por un importe de 1.500 pesetas le fué expedido, a justificar.

1.040. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ingeniero Director del Servicio Agropecuario, acreditando la inversión de los libramientos números 1.842, 2.795, 2.907, 2.908, 3.028 y 3.027, de 1941, que por un importe de 5.000, 1.312, 5.000, 5.000, 5.000 y 5.000 pesetas le fueron expedidos, a justificar.

1.041. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Arquitecto Jefe de Edificios provinciales, acreditando la inversión del libramiento número 1.437 de 1941, que por un importe de 1.000 pesetas le fué expedido, a justificar.

1.042. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Jefe del Depósito Central de Farmacia, acreditando la inversión de los libramientos números 1.994, 1.995 y 2.799, de 1941, que por un importe de 10.000 pesetas cada uno le fueron expedidos, a justificar.

1.043. Declarar de abono, con cargo al capítulo II, artículo tercero, concepto número 14, «Dietas de los Diputados provinciales», la cantidad de 480 pesetas, importe de las dietas devengadas por los señores Vocales Gestores de la Corporación por su asistencia a sesiones públicas durante el pasado mes de mayo.

1.044. Conceder a Sabina María Cruz Martínez Vázquez, viuda del que fué Peón caminero de esta Corporación, Antonio Menayo Muñoz, la pensión vitalicia anual de 760 pesetas, 40 por 100 del sueldo regulador de 1.900 pesetas, último disfrutado en activo por el causante; pensión que habrá de disfrutarse a partir del día 15 de septiembre de 1940, siguiente a la fecha del fallecimiento de aquél, con cargo a la correspondiente consignación presupuestaria, y en tanto conserve las condiciones legales para su disfrute.

1.045. Clasificar al Peón caminero de esta Corporación Valentín Blanco Nieto, jubilado por enfermedad y según acuerdo de la Diputación de 8 de mayo de 1940, con el haber pasivo anual de pesetas 1.100, 44 por 100 del sueldo regulador de 2.500 que disfrutaba